AVANCE

MODIFICACIÓN PUNTUAL_69

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

Actuación simple de viario en suelo urbano consolidado ASV-DCA-02 GALICIA-PUERTO DE PIEDRAFITA

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO

GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

MAYO

2026

índice

1. ANTECEDENTES
2. CONSULTA PÚBLICA
3. OBJETO Y ÁMBITO
4. ALTERNATIVAS ANALIZADAS TÉNICAMENTE POSIBLES
5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA
6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
7. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
8. AFECCIONES TERRITORIALES Y MEDIOAMBIENTALES
9. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

1. ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla fue aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA Nº 174 de 7 de septiembre de 2006) y su Texto Refundido de fecha 15 de marzo de 2007 (en adelante PGOU).

La reciente reforma legislativa en el ámbito de la regulación del suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía iniciada con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, publicada en el nº 233 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre (en adelante LISTA) se ha culminado con su desarrollo reglamentario constituido por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla dicha Ley, fue publicado en el Boletín Oficial el 2 de diciembre de 2022, nº 232 (en adelante RGLISTA).

El PGOU vigente articula herramientas a fin de solventar carencias y disfunciones en ámbitos de distrito detectadas en el sistema dotacional, son operaciones a pequeña escala que buscan mejorar el tejido urbano denominadas actuaciones simples, entre ellas se encuentran las actuaciones simples de viario.

El PGOU vigente delimita un ámbito de actuación simple de viario en suelo urbano consolidado, ASV-DCA-02 GALICIA-PUERTO DE PIEDRAFITA, con la finalidad de corregir la trama a través de una apertura de viario. La afección alcanza a diez parcelas calificadas de residencial que resultarán eliminadas. Esta actuación ya se encontraba recogida en el Plan General del 87 (en adelante PG87) con la nomenclatura de ASV-AM-08.

A pesar de los años transcurridos, desde la vigencia del PG87, ninguno de los dos planeamientos generales, a pesar de sus programaciones, han conseguido avanzar en la ejecución de la actuación simple.

El Sr. Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales, mediante Resolución 4106 de 27 de abril de 2026 encomendó al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el inicio de los trámites administrativos para el estudio de la posible modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de la actuación simple de viario ASV-DCA-02 GALICIA-PUERTO DE PIEDRAFITA .

2. CONSULTA PÚBLICA

El Artículo 76 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que la consulta pública previa será preceptiva en los instrumentos de ordenación urbanística general y en el Plan de Ordenación Urbana, y facultativa para el resto de los instrumentos de ordenación urbanística y los instrumentos complementarios.

El Reglamento General de la Ley establece que en los documentos sometidos a tramitación ambiental la Consulta Pública será preceptiva, y que el Avance tendrá la consideración de borrador de plan a estos efectos.

3. OBJETO Y ÁMBITO

La presente Modificación Puntual tiene por objeto **anular la ficha de actuación simple de viario ASV-DCA-02 GALICIA-PUERTO DE PIEDRAFITA** tras el análisis que se realiza en este documento.

En cumplimiento del Capítulo III del Título IV de la RGLISTA, que regula el régimen de las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, cualquier innovación deberá fundamentarse en el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

La ficha que se pretende anular es la siguiente:

SUELO URBANO CONSOLIDADO

IDENTIFICACIÓN ASV-DCA-02 GALICIA PUERTO DE PIEDRAFRITA

BARRIO CIUDAD CA-3 | HOJA 14-16 | ÁREA DE REPARTO -

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS Y CRITERIOS

Operación de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama urbana.

SUPERFICIE m² SUELO	USO PORMENORIZADO:	TIPO	CLASE
886 m²		VIARIO	-

LOCALIZACIÓN



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA

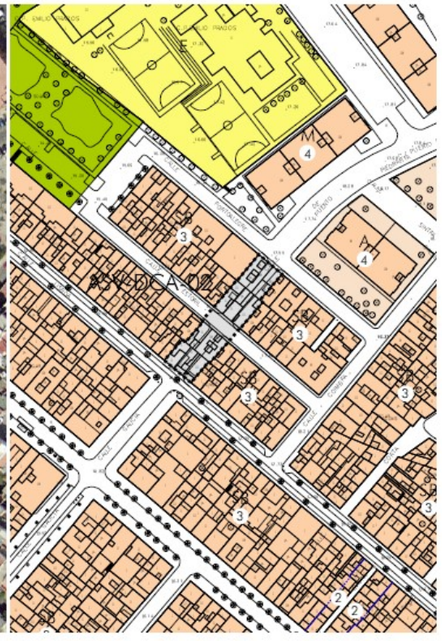

GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN

PRIMER CUATRIENIO

TEXTO REFUNDIDO
Documento aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sevilla de 15 de marzo de 2007

Análisis del ámbito

El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla recoge en el Anexo I de las Normas Urbanísticas las fichas de los ámbitos de planeamiento de desarrollo y/o gestión, así como las de las actuaciones simples.

El PGOU articula herramientas a fin de solventar carencias y disfunciones en ámbitos de distrito detectadas en el sistema dotacional, son operaciones a pequeña escala que buscan mejorar el tejido urbano denominadas actuaciones simples.

Entre ellas se encuentran las de viario que, principalmente, son aperturas puntuales de viario con la finalidad de fortalecer la capilaridad de la trama urbana de determinados sectores de la ciudad, dando continuidad a itinerarios apostando por la recomposición morfológica del barrio al racionalizar dimensionalmente la estructura de manzana. En el ámbito local en el que actúan, el viario recupera su función tradicional como elemento vertebrador del espacio urbano.

La trama urbana de la barriada del Cerro, en el Distrito Cerro Amate, responde manzanas de tamaño similar y viario en cuadrícula. El tamaño de estas manzanas, puede provocar largos itinerarios y complicar en cierto modo la movilidad del barrio. De hecho, la conexión entre las calles Puerto de Piedrafita y Galicia ya fue contemplada por el Plan General del 87 (PG87) que delimitó el área ASV-AM-8.

La dificultad de su ejecución se evidencia en los años transcurridos desde la vigencia del PG87, ninguno de los dos planeamientos generales, a pesar de sus programaciones, consiguieron avanzar en la ejecución de la actuación simple.

La suspensión en el tiempo de la ejecución de la apertura de viario durante la vigencia de dos planes generales, obliga a plantearse una solución a corto plazo que contribuya al bienestar de la población y a unos criterios urbanísticos razonables.

En el caso que nos ocupa, la barriada El Cerro presenta una estructura cuadrangular de manzanas de grandes dimensiones ocupadas por edificaciones de baja altura.

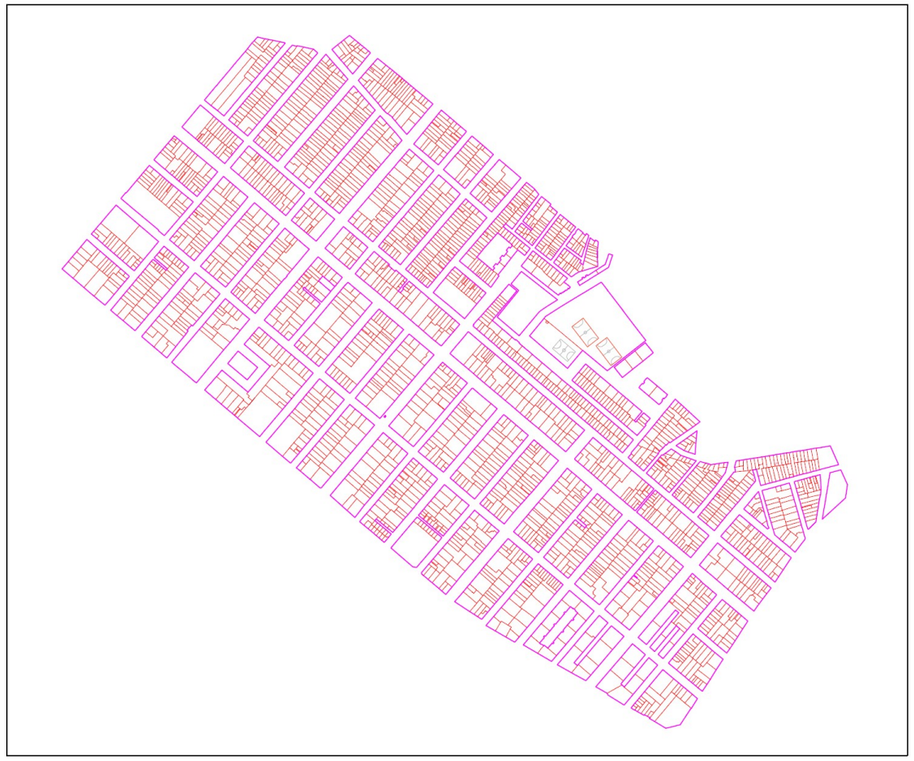

Estas manzanas presentan laterales de considerable longitud en relación a la densidad y tipología del barrio; de este modo, se pueden encontrar alineaciones que van desde los cien a los doscientos metros como norma general. Los viarios presentan secciones ajustadas a un único carril, una banda de aparcamientos en cordón y acerados, la circulación es siempre en un sentido.

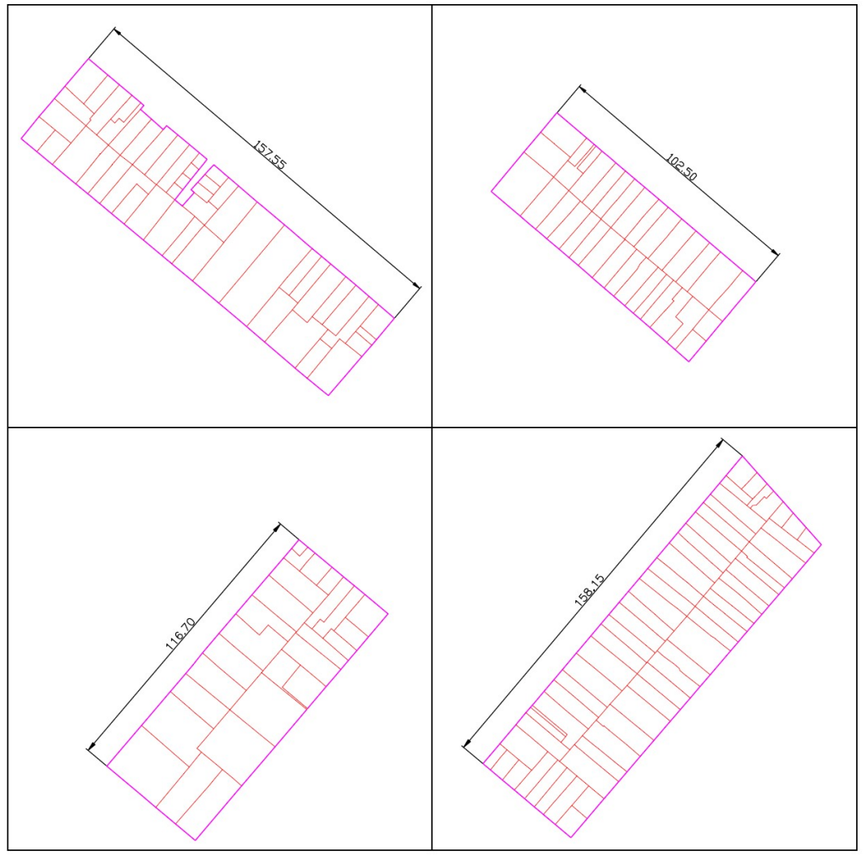

Como ya se ha indicado anteriormente, el objetivo de la ficha de la actuación simple de viario es la apertura de viario para corregir la trama urbana. Queda claro que el Plan General persigue la optimización de las piezas que componen el barrio, ahora bien, a continuación se analiza el grado de efectividad de la actuación.

La mejora planteada por el PGOU consiste en comunicar de forma inmediata la calle Puerto de Piedrafita, que es continuación de la avenida Doña Francisquita, con la calle Galicia, proporcionando un eje norte-sur que atraviese la barriada del Cerro para desembocar en la avenida de Hytasa, como se indica en la imagen a modo de esquema, donde la apertura nueva se representa en color amarillo.



El efecto final que la apertura de viario provoca en el barrio, se observa a mayor escala en la siguiente imagen aérea.

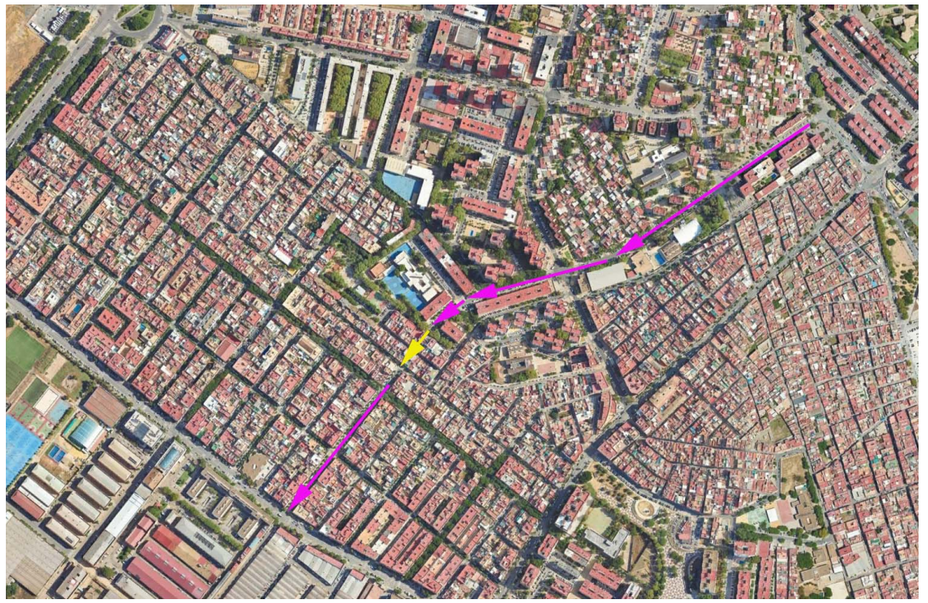

4. ALTERNATIVAS ANALIZADAS TÉNICAMENTE POSIBLES

En base al diagnóstico que el PGOU realiza en los distritos articula una serie de actuaciones que el mismo texto identifica como operaciones quirúrgicas de pequeña escala, actuaciones de acupuntura que buscan activar procesos colaterales de cualificación generalizada en el espacio público y en el tejido social, que pretenden construir una utilización más racional del espacio urbano. La ficha de planeamiento se enmarca en esta línea, definiendo su objetivo como: Operación de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama urbana.

A continuación se analizan una serie de alternativas técnicamente posibles:

Alternativa 0. Mantenimiento de la ficha vigente ASV-DCA-02

El objetivo previsto en la ficha urbanística es: Operación de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama urbana. Con esta apertura, que uniría las calles Galicia y Puerto de Piedrafita, se mejoraría la conexión interna.



Sin embargo, el principal escollo de esta actuación es la afección a diez parcelas calificadas de residencial con usos de vivienda y almacenes, según datos catastrales, que resultarán eliminadas.

		m²s	m²t	viv	alm/apar
8404108TG3480S0001IE	PORTALEGRE 7	119	54	1	1
8404109TG3480S0001JE	PORTALEGRE 5	76	173	2	
8404124TG3480S0001YE	ESTORIL 18	74	163	2	2
8404123TG3480S0001BE	ESTORIL 16	75	89	2	
8404122TG3480S0001AE	ESTORIL 14	76	75		1
8404047TG3480S0001JE	ESTORIL 15	61	105	2	1
8404048TG3480S0001EE	ESTORIL 13	107	46		1
8404065TG3480S0001PE	LISBOA 175	60	158	2	2
8404064TG3480S0001QE	LISBOA 175 A	59	119	2	2
8404063TG3480S0001GE	LISBOA 177	61	38	1	1
				14	**11**

Hay que indicar que el capítulo de EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS. MEMORIA ECONÓMICA del PGOU, realiza una valoración de las actuaciones aisladas, estimando un coste de 44.300 € para la urbanización de la ASV-DCA-02. Sin embargo, aunque da un coste global de la adquisición de las expropiaciones, no cuantifica cada una de ellas.

La complejidad de su ejecución se evidencia en los años transcurridos desde la vigencia del PG87 anterior. Décadas después, ninguno de los dos planeamientos generales que han ordenado la ciudad han conseguido avanzar en la ejecución de esta actuación simple. Y ello porque, a la carga de la expropiación de las viviendas, se une el arraigo de las familias en este barrio que, en numerosas ocasiones han manifestado su rechazo.

Mientras que la actuación no se lleve a cabo, debe entenderse que estas diez parcelas se encuentran fuera de ordenación en virtud del apartado 3º del artículo 1.1.13 de las Normas Urbanísticas, cuyo tenor literal es el siguiente:

Debe entenderse como edificaciones e instalaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación aquellos que resultan disconformes con las alineaciones exteriores o los usos globales del suelo. En ese caso, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Por lo que las actuaciones en ellas se relegan a simples obras de conservación. En consecuencia, la paralización de este ámbito de gestión provoca inseguridad jurídica en los titulares de las catorce viviendas afectadas por la actuación.

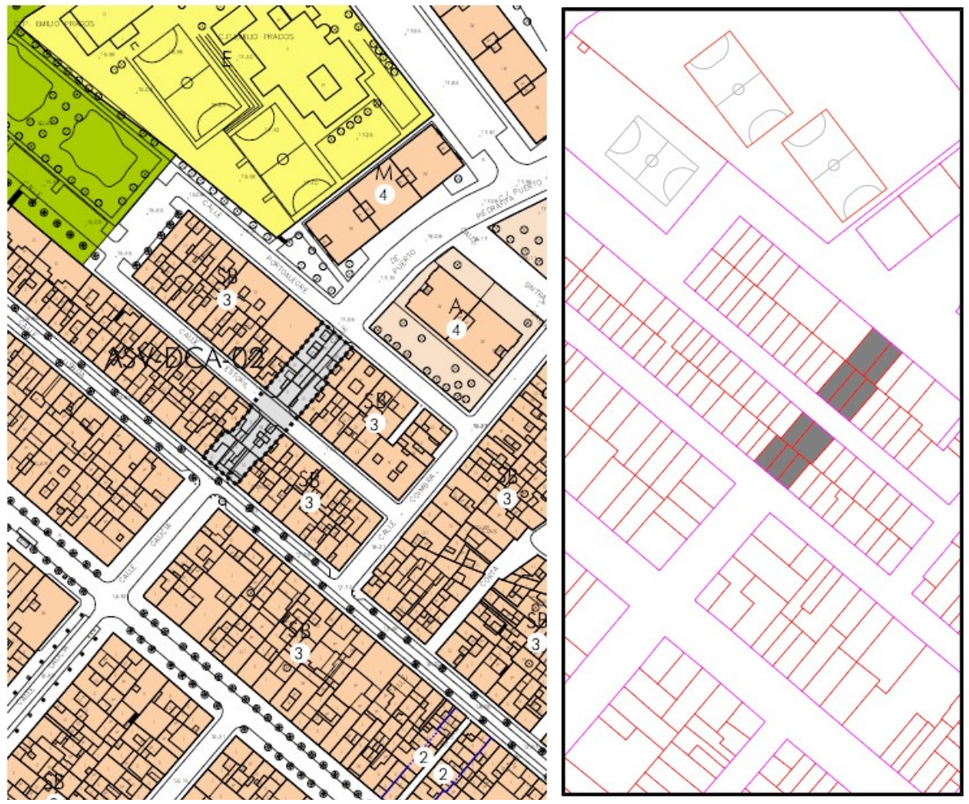

Alternativa 1. Conexión calles Coímbra-Huesca

Si el objetivo de la actuación de viario es regularizar y reducir la circulación interna en el Barrio de El Cerro, se estudia la posibilidad de otra apertura que alcance un resultado similar.

Analizando el esquema de viario de la zona, se analiza la apertura entre Calle Coímbra y calle Huesca, en dirección paralela a la propuesta del Plan General. El esquema resultante sería el siguiente:



A simple vista, el efecto de comunicación rápida sería el mismo, con la diferencia importante de la calidad del viario. Así, frente a la propuesta del Plan General de continuar la calle Puerto de Piedrafita, con sección compuesta por amplios acerados, dos carriles en cada sentido y aparcamiento en cordón y en batería a cada lado, la calle Coímbra presenta una sección considerablemente menor, con acerado justo, una línea de aparcamiento en cordón y un único carril. Con estas características, el cumplimiento del objetivo de la ficha no se alcanzaría.

Por otro lado, también presenta esta alternativa el inconveniente de la afección a parcelas residenciales:

		m²s	m²t	viv	alm/apar
8403106TG3480S0001IE	LISBOA 208	141	115	2	1
8403107TG3480S0001JE	LISBOA 210	160	144		1
8403131TG3480S0002GR	AFAN DE RIVERA 191	160	104	1	1
8403132TG3480S0001ME	AFAN DE RIVERA 193	166	275	2	2
				5	**5**

Aunque es cierto que quedan afectadas menos parcelas y menos viviendas, el problema, aunque disminuye, sigue persistiendo, por lo que el problema se traslada a otros vecinos. En resumen, esta Alternativa 1 no resuelve satisfactoriamente los inconvenientes de la actuación.

Alternativa 2. Anulación de la ASV.

Desde el punto de vista de diseño urbano, aunque ventajosa para la movilidad, la apertura del viario no parece ser imprescindible puesto que en modo alguno se interrumpe ni se invalidan itinerarios rodados y peatonales, como tampoco se anulan accesos. Prueba de ello es que el sistema local viario del barrio lleva décadas funcionando con este esquema sin que se tenga constancia de disfuncionalidades, protestas vecinales o problemas de movilidad.

La siguiente imagen representa el estado actual de viario, que es como quedaría con la propuesta de anular la ficha ASV-DCA-02.

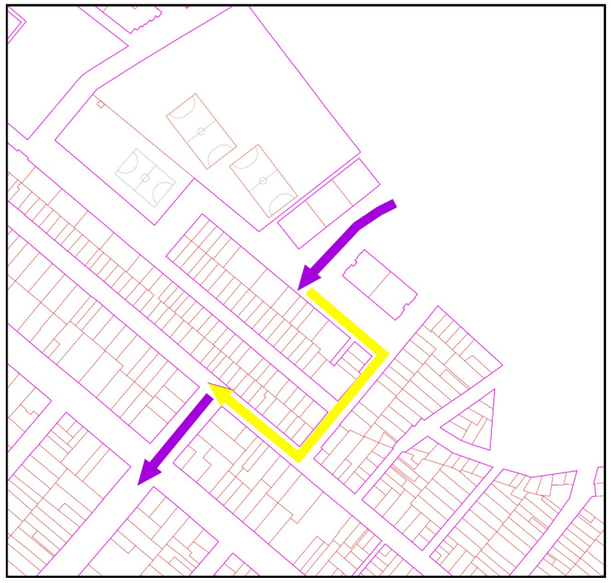

5. El recorrido lineal de la Alternativa 2 es de 165 m, frente a los 61 m de la ASV-DCA-02, este incremento distancia es aceptable y justifica la anulación de la actuación. Por ello, se considera esta alternativa la más apropiada.

5.-DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de esta Modificación Puntual es la anulación de la ficha ASV-DCA-02 GALICIA-PUERTO DE PIEDRAFITA, manteniendo el viario y el parcelario en su situación actual.

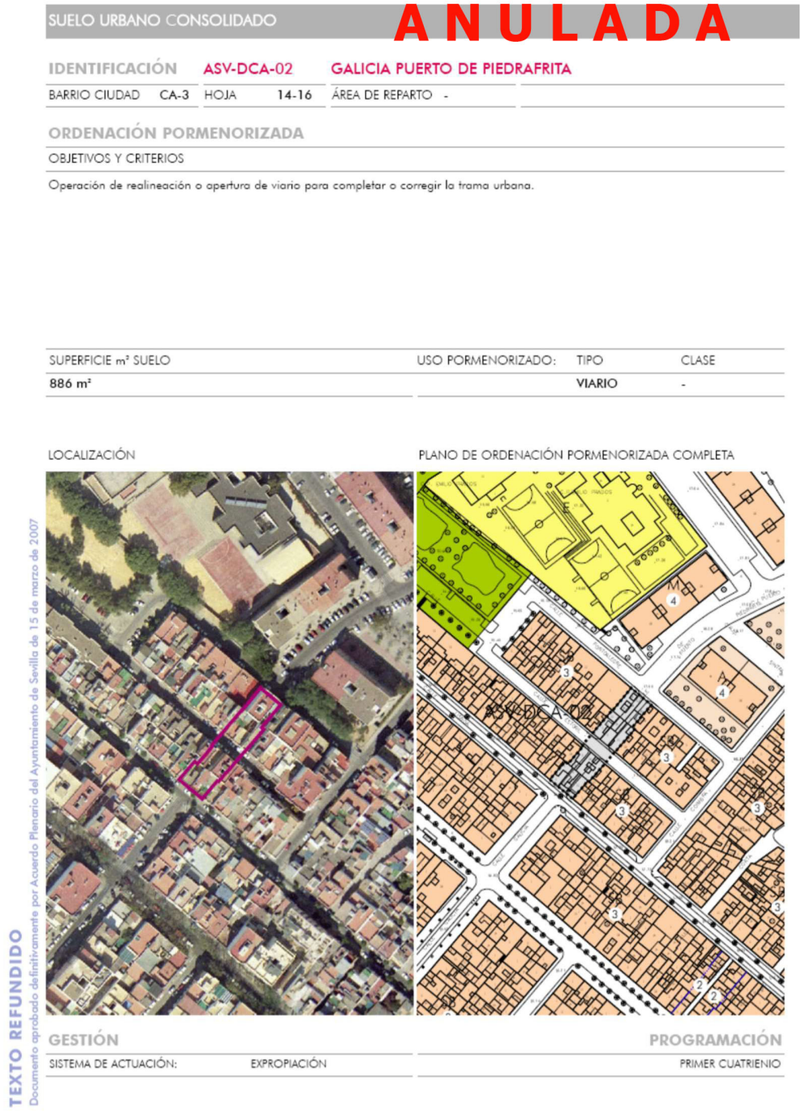
SUELO URBANO CONSOLIDADO

ANULADA

IDENTIFICACIÓN ASV-DCA-02 GALICIA PUERTO DE PIEDRAFRITA

BARRIO CIUDAD CA-3 HOJA 14-16 ÁREA DE REPARTO -

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS Y CRITERIOS

Operación de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama urbana.

SUPERFICIE m² SUELO	USO PORMENORIZADO:	TIPO	CLASE
886 m²		VIARIO	-

LOCALIZACIÓN

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA

GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN

PRIMER CUATRIENIO

TEXTO REFUNDIDO
Documento aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sevilla de 15 de marzo de 2007

6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En cumplimiento del Capítulo III del Título IV de la RGLISTA, que regula el régimen de las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, cualquier innovación deberá fundamentarse en el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

La alternativa elegida se justifica en:

Bienestar de la población:

Como ya se ha aclarado en el análisis y elección de la alternativa elegida, la propuesta de apertura de la conexión entre las dos calles ya estaba prevista en el PG87. Con el PG 2006, esta operación quedaba programada para el primer cuatrienio mediante el sistema de expropiación.

Recuperando el cuadro de propiedades afectadas incluido en la Alternativa 0, la afección alcanza a 14 viviendas y 11 locales/aparcamientos.

		m²s	m²t	viv	alm/apar
8404108TG3480S0001IE	PORTALEGRE 7	119	54	1	1
8404109TG3480S0001JE	PORTALEGRE 5	76	173	2	
8404124TG3480S0001YE	ESTORIL 18	74	163	2	2
8404123TG3480S0001BE	ESTORIL 16	75	89	2	
8404122TG3480S0001AE	ESTORIL 14	76	75		1
8404047TG3480S0001JE	ESTORIL 15	61	105	2	1
8404048TG3480S0001EE	ESTORIL 13	107	46		1
8404065TG3480S0001PE	LISBOA 175	60	158	2	2
8404064TG3480S0001QE	LISBOA 175 A	59	119	2	2
8404063TG3480S0001GE	LISBOA 177	61	38	1	1
				14	**11**

Y todo ello, recordando que la MEMORIA ECONÓMICA del PGOU, sólo valora la urbanización de la ASV-DCA-02, y, aunque da un coste global de la adquisición de las expropiaciones, no cuantifica cada una de ellas, por lo que se desconoce el alcance de estas expropiaciones.

Cumplimiento de la actividad urbanística.

El objetivo de la apertura del viario es reducir el itinerario rodado y peatonal en el barrio, sin embargo no parece ser una actuación necesaria pues el viario local lleva décadas con esta estructura sin que se hayan recibido peticiones de los vecinos acerca de esta disminución de recorridos.

Por otro lado, desde el punto de vista de movilidad, la permanencia de la estructura urbana actual no interrumpe ni invalida itinerarios rodados y peatonales, como tampoco se anulan accesos.

En definitiva, la complejidad y dudosa efectividad de la actuación han provocado décadas de paralización y la indefensión de los propietarios que encuentran limitados los derechos urbanísticos sobre sus propiedades.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA MODIFICACIÓN

La LISTA regula, en su Art. 86, el régimen de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, disponiendo que ésta se pueda llevar a cabo mediante su revisión o modificación, remitiendo a un desarrollo reglamentario la determinación de la documentación y procedimiento que hayan de observarse y definiendo ambos conceptos en el mencionado artículo.

Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, considerándose modificación toda innovación de la ordenación establecida no contemplada en la definición anterior.

El objeto del presente documento se limita a eliminar un ámbito de actuación simple de viario, sin que esto provoque un nuevo modelo de ordenación, por lo que ha de entenderse encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los instrumentos de ordenación que es la modificación.

8. AFECCIONES TERRITORIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Afecciones ambientales

La nueva redacción del artículo 40, apartado 4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tras la aprobación de la LISTA, es la siguiente:

4. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones.

c) Los planes especiales de los apartados a), c), f), h) y k) del artículo 70 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como sus revisiones y modificaciones.

La modificación que se propone tiene por objeto la anulación de una actuación simple de viario consistente en una apertura local, por lo que se estima que no presentará afección al medio ambiente.

No obstante, a la vista del contenido de la Modificación Puntual y de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía.0 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha 7 de mayo de 2026 se ha solicitado al Servicio de Protección Ambiental información sobre la pertinencia de someter a Evaluación Ambiental Estratégica la citada Modificación Puntual.

Afecciones Aeronáuticas.

Servidumbres Aeronáuticas Radioeléctricas y de Operaciones

El término municipal de Sevilla se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Sevilla conforme al Real Decreto 764/2017 tal y como se puede observar en el siguiente plano. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla que afectan al municipio, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

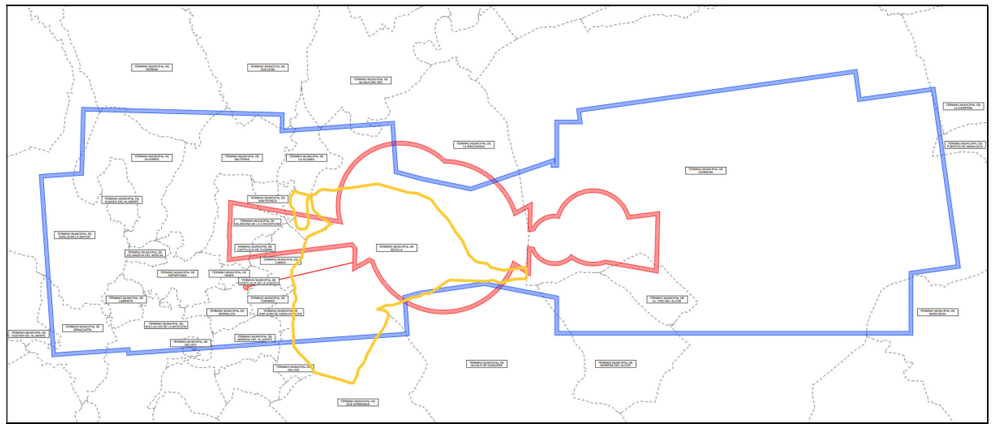

No obstante, el carácter de la Modificación propuesta no supondrá incidencias en las alturas ni condicionantes de estas servidumbres.

Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

En el siguiente plano, se representan las servidumbres aeronáuticas acústicas modificadas por el Real Decreto 630/2023.

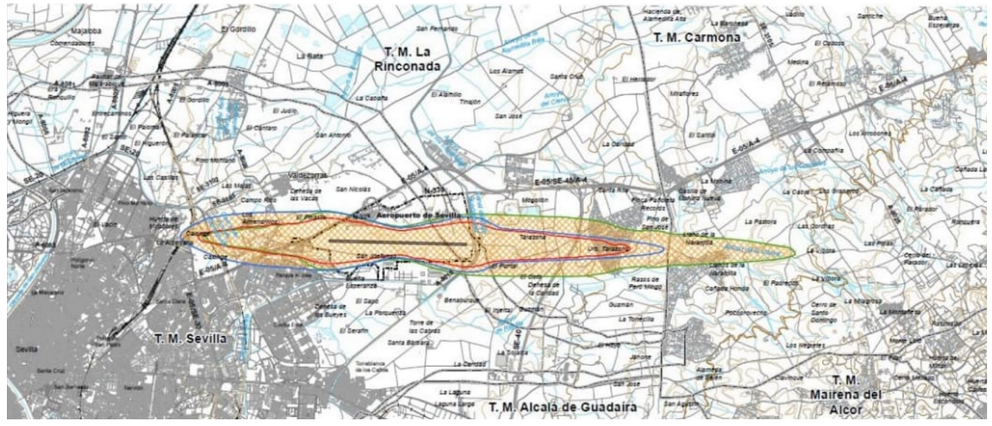

Aunque puede observarse que parte de los suelos del municipio se encuentran dentro de las curvas isófonas Ld ≥60 dB(A), Le≥ 60 dB(A) y Ln≥ 50 dB(A), la Modificación propuesta no se encuentra afectada.

Afecciones en materia de aguas

La legislación estatal básica vigente en materia hidráulica está constituida por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y su desarrollo reglamentario efectuado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Dado que el municipio de Sevilla se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, la competencia en esta materia recae en la Confederación Hidrográfica de esta cuenca.

Así, existen terrenos en el municipio afectos al dominio público hidráulico y a sus zonas asociadas (servidumbre y de policía) tal y como se recoge en el Título I del mencionado Reglamento al discurrir diferentes arroyos y cauces por el término municipal. Igualmente, tal y como se observa en el siguiente plano, parte del municipio presenta riesgos de inundabilidad con probabilidad baja o excepcional T= 500 años.

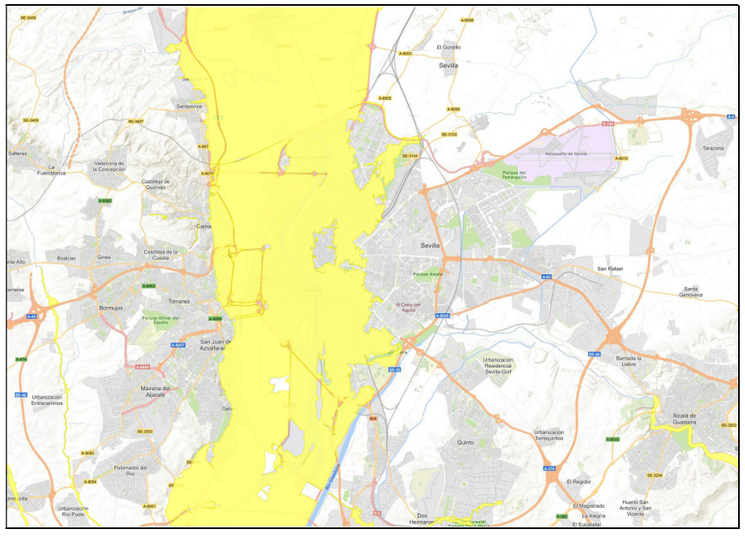

El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, introducen el Artículo 14bis al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativo a limitaciones de usos del suelo en la zona inundable.

El ámbito de la actuación se encuentra fuera de esta zona de influencia.

Por otro lado, el río Guadalquivir a su paso por este municipio tiene delimitación de Dominio Público Marítimo Terrestre.

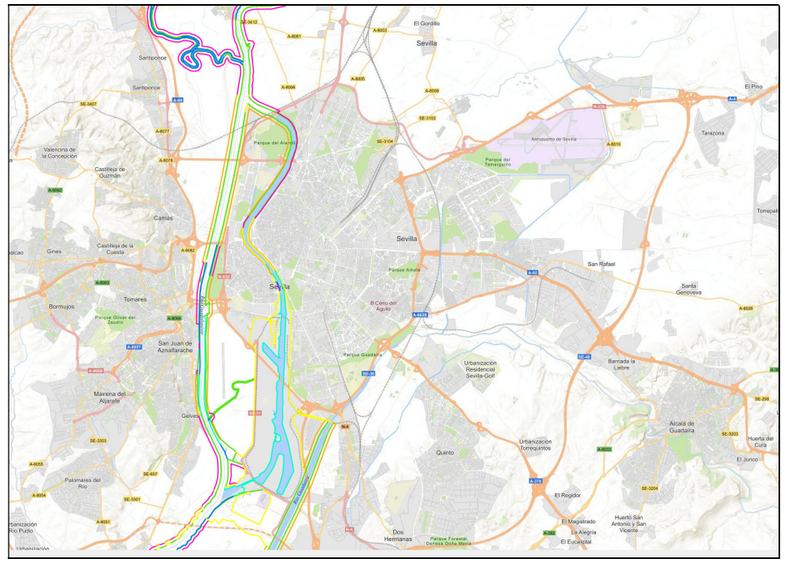

Afecciones territoriales

Con el objeto de solventar inconveniencias y disfunciones en ámbitos de distrito detectadas en el sistema dotacional, el Plan General articula herramientas a pequeña escala que procuran la mejora del tejido urbano, estas herramientas son las actuaciones simple que, en el sistema viario, suponen aperturas que persiguen fortalecer la capilaridad de la trama urbana de determinados sectores de la ciudad.

En este caso, la apertura da continuidad a un itinerario existente reordenando la estructura del barrio. Sin embargo, su ámbito territorial se limita al barrio, a su viario local, no interfiriendo en el sistema viario principal de la ciudad.

9. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación causa la anulación de la actuación simple.

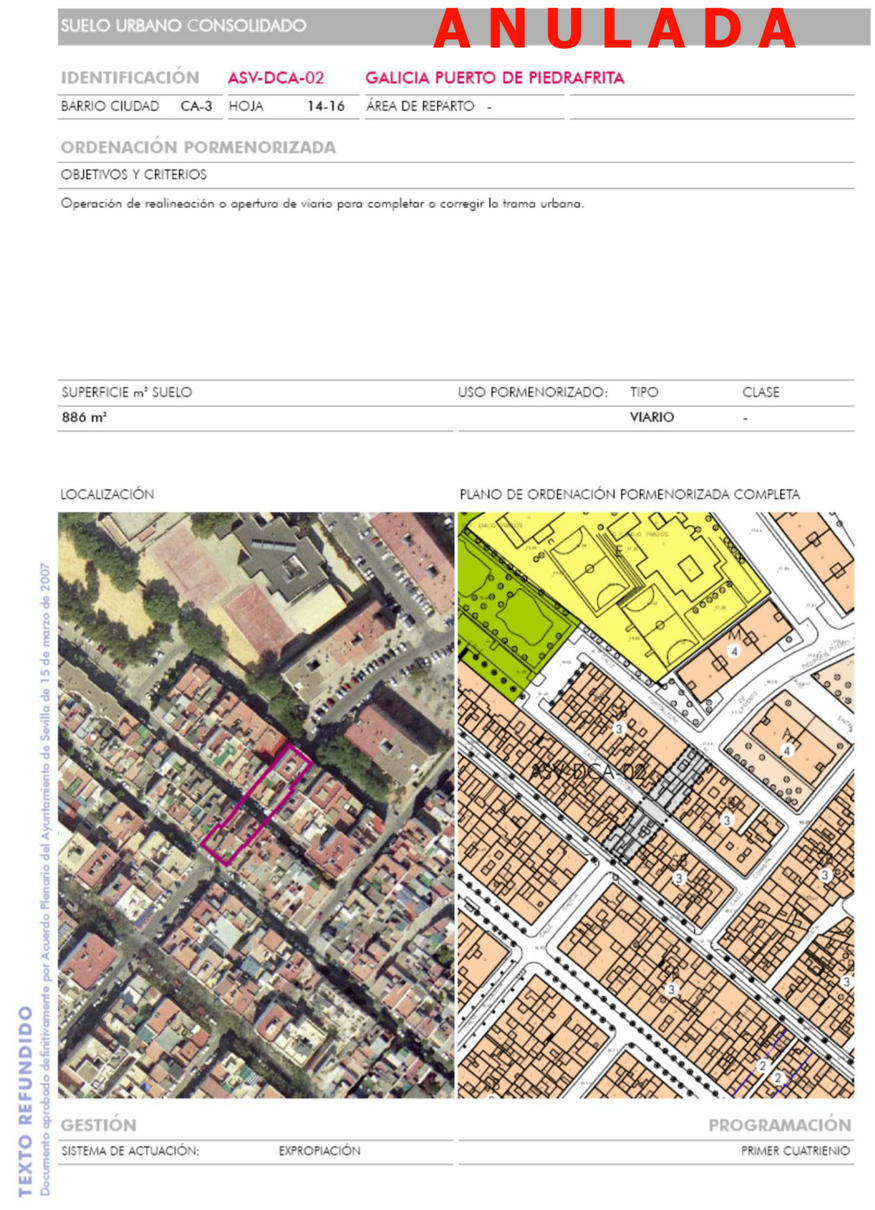
SUELO URBANO CONSOLIDADO

ANULADA

IDENTIFICACIÓN ASV-DCA-02 GALICIA PUERTO DE PIEDRAFRITA

BARRIO CIUDAD CA-3 HOJA 14-16 ÁREA DE REPARTO -

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS Y CRITERIOS

Operación de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama urbana.

SUPERFICIE m² SUELO	USO PORMENORIZADO:	TIPO	CLASE
886 m²		VIARIO	-

LOCALIZACIÓN

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA

GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN

PRIMER CUATRIENIO

TEXTO REFUNDIDO

Documento aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sevilla de 15 de marzo de 2007

Igualmente, se modifica la hoja 14-16 del plano de ordenación pormenorizada del Plan General donde se delimita la actuación.

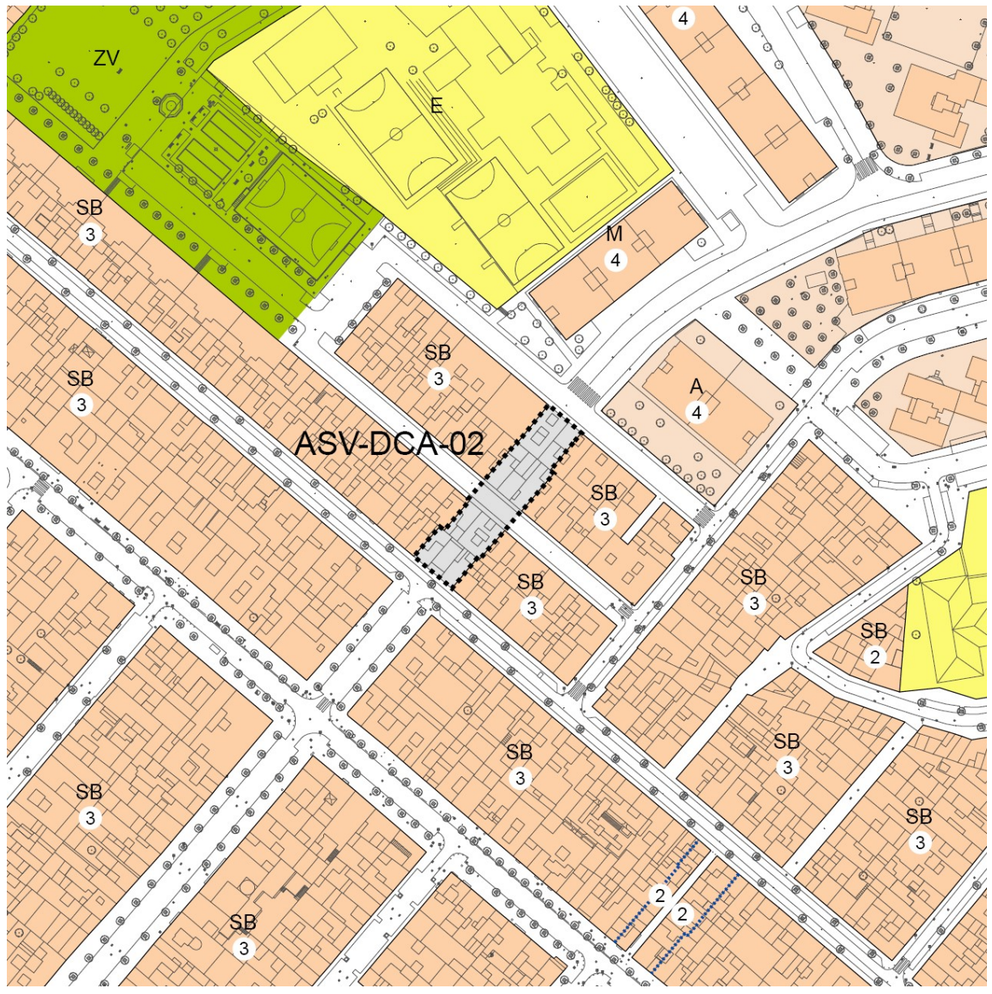

PLANO DE ORDENACION PORMENORIZADA ACTUAL

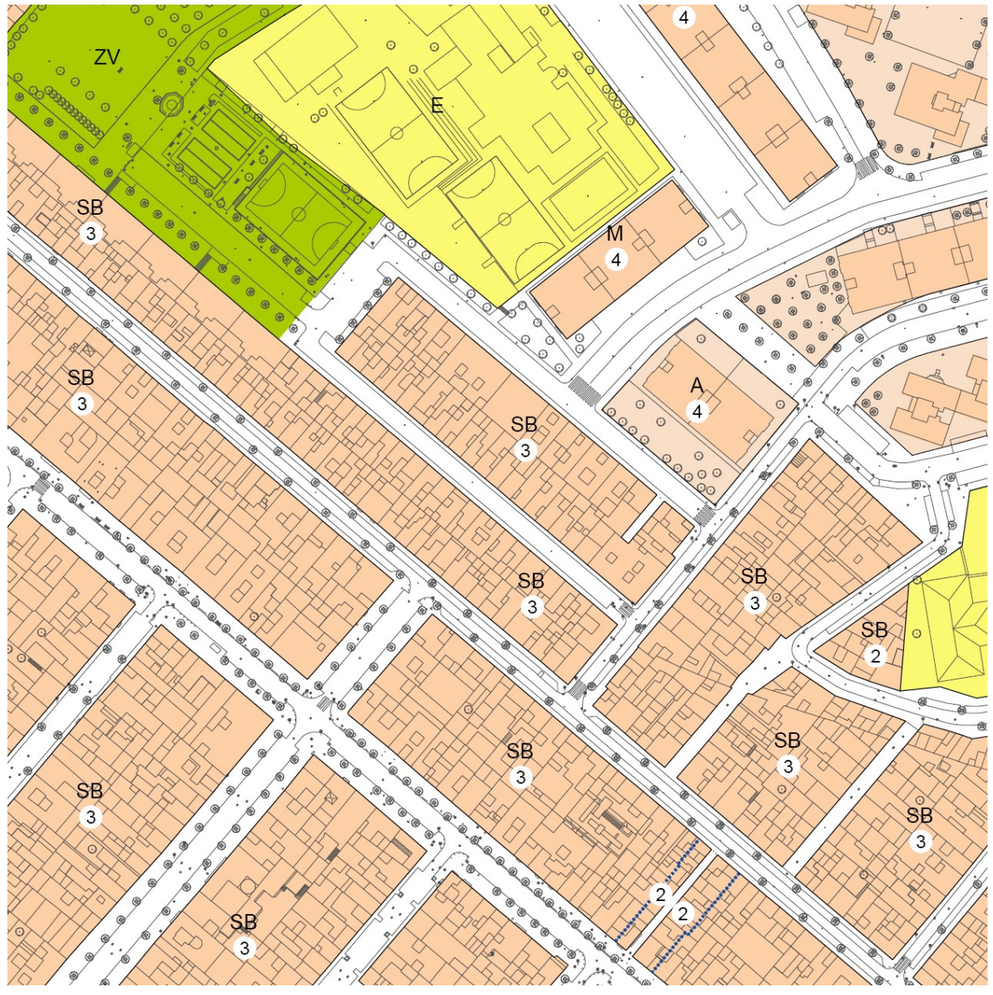

PLANO DE ORDENACION PORMENORIZADA MODIFICADA